

*Recomendación No. 81/98**

En fecha 24 de agosto de 1998, en atención al Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario, personal de este Organismo realizó visita de inspección a la Comandancia Municipal de Santa María Rayón, México; durante el transcurso de ésta, el personal de actuaciones observó que las condiciones físicas del inmueble, no son las apropiadas para la estancia digna de los policías municipales que prestan sus servicios en el municipio.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, permite concluir que las condiciones materiales de la Comandancia del Municipio de Santa María Rayón, México, viola los Derechos Humanos, de las personas que prestan sus servicios en la policía municipal.

Las disposiciones jurídicas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la Constitución particular del Estado de México, establecen la obligación de las autoridades de dar un trato digno a todas las personas, sin distinción de credo, raza o situación económica. Sin embargo, las condiciones físicas de la Comandancia Municipal de Santa María Rayón, México, imposibilitan a las autoridades municipales el cumplimiento de lo prescrito por los ordenamientos legales mencionados.

Cabe precisar que toda persona, tiene el derecho de prestar sus servicios en condiciones que sean acordes con la idea del respeto a la dignidad humana.

En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, es obligación de las autoridades municipales en materia de seguridad pública disponer las condiciones necesarias, a efecto de que el personal de sus cuerpos de seguridad pública, gocen de un trato digno y decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la comandancia municipal.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la Comandancia del Municipio de Santa María Rayón, México, no son las adecuadas para la estancia de personas, aun cuando sea por breve tiempo, ya que en la comandancia municipal es evidente la carencia de un área exclusiva de descanso provista de literas con colchonetas, ropa de cama y de muebles para guardar objetos personales; de un área de cocina provista de agua corriente y muebles propios para la misma y de un área sanitaria con regadera y servicio de agua

* La Recomendación 81/98 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Rayón, México, el 17 de diciembre de 1998. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y por el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 81/98 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 12 hojas.

corriente; lo que hace que dicho lugar sea atentatorio a la salud y a la dignidad humana de quienes prestan sus servicios en dicha comandancia.

Es importante enfatizar que este Organismo considera que a pesar de las dificultades y retos que entraña el ejercicio del poder público, los policías municipales en el Estado de México, tienen el derecho de ser respetados en su integridad física y moral, para mantener incólume su dignidad de seres humanos durante la prestación de sus servicios, y que la autoridad municipal, tiene la obligación de salvaguardar ese derecho.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Santa María Rayón, México, la siguiente:

Recomendación

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la Comandancia Municipal de Santa María Rayón, México, cuente con un área exclusiva de descanso provista de literas con colchonetas, ropa de cama y de muebles para guardar objetos personales; de un área de cocina provista de agua corriente y muebles propios para la misma y de un área sanitaria con regadera y servicio de agua corriente.